



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220059000	Ejecutivo	Administradora D Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S.A.	Multiservicios Y Asesorías Regional S.A.S.	20/01/2023	Auto Decide - Accede A Retiro De La Demanda
05045310500220220056900	Ejecutivo	Carmen Elena Vargas Tirado	Junta Comunitaria De Vivienda El Crucero	20/01/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Desistimiento Por Improcedente.
05045310500220190052100	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	S De A Marduk S.A.S. En Liquidación	20/01/2023	Auto Decide - Accede A Requerir Mediante Oficio A Transunión
05045310500220220054600	Ejecutivo	Filomeno Raimundo Rivas	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/01/2023	Auto Decide - Reconoce Personería - Rechaza Excepciones - Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ebe7b4-19d5-4797-bb2a-402cb5ef49c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190025900	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Cooperativa De Educacion De Urabá Educoop	20/01/2023	Auto Decide - No Da Tramite A Solicitud De Embargo - Ordena Expedir Oficio
05045310500220220054100	Ordinario	Berto Elis Ubaldo Mosquera	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	20/01/2023	Auto Decide - Tiene Notificada A Colpensiones Y Tiene Por Contestada La Demanda - Fija Fecha Para Audiencia Concentrada
05045310500220230000700	Ordinario	Jose Adolfo Murillo Arboleda	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, La Hacienda S.A.S	20/01/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ebe7b4-19d5-4797-bb2a-402cb5ef49c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220047500	Ordinario	Jose Gustavo Aguirre Angel	Melvis Leonardo Marquez Rodriguez	20/01/2023	Auto Decide - No Da Trámite A Contestación A La Demanda Por Extemporánea - No Reconoce Personería Jurídica
05045310500220210063300	Ordinario	Liliana Patricia Rios Ceballos Y Otros	Cociety Protection Technisc Colombia Ltda -Soproteco Ltda, Municipio De Apartado	20/01/2023	Auto Decide - Reconoce Personería Jurídica - No Accede A Solicitud Del Municipio De Apartadó
05045310500220230000800	Ordinario	Luis Alfonso Villada Taborda	E Y E Transporte Y Logistica S.A.S	20/01/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220220056500	Ordinario	Ricardo Antonio Gomez Herrera	Hacienda Velaba S.A., Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/01/2023	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ebe7b4-19d5-4797-bb2a-402cb5ef49c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 8 De Lunes, 23 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220059700	Ordinario	Santiago Jose Pastrana Gomez	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	20/01/2023	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220026100	Ordinario	Victor Alonso Henao Quintero	Grupo Agrosiete S.A.S.	20/01/2023	Auto Decide - Tiene Notificado Personalmente Al Codemandado Juan Guillermo Mejía Lenz

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 23 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

e9ebe7b4-19d5-4797-bb2a-402cb5ef49c7



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 067
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADA	MULTISERVICIOS Y ASESORÍAS REGIONALES S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00590-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	ACCEDE A RETIRO DE LA DEMANDA

En el proceso de la referencia, la apoderada judicial de la parte **EJECUTANTE** conforme Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, allegó vía correo electrónico, memorial por medio del cual solicita al Despacho el retiro de la demanda por cumplimiento de la obligación demandada, el cual se visualiza a folios 125 a 130 del expediente digital.

Así las cosas, siendo procedente el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ACCEDE AL RETIRO DIGITAL DE LA DEMANDA**, previa anotación en el libro radicador del Despacho.

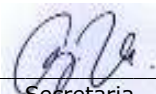
El **enlace** del expediente digital, al cual solamente podrá acceder la apoderada judicial solicitante desde su cuenta de correo electrónico (*con el cual se consume el retiro*), es el siguiente: 05045310500220220059000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 008** hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27398914971db9d99d7d8ea1dca2cdea833ee8155df3b9e1aab34a361187040e**

Documento generado en 20/01/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO 068
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARMEN ELENA VARGAS TIRADO
DEMANDADO	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA EL CRUCERO
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00569-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACION DEL PROCESO
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE DESISTIMIENTO POR IMPROCEDENTE.

En el proceso de la referencia, procede el despacho a decidir la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de la demanda previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reza:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

(...)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Por su parte el artículo 315 Ibídem, señala:

“...ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*
(...)
2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.
(...)

Vista la norma reseñada, en el caso bajo estudio no se dan los presupuestos procesales previstos en el Artículo 314 del Código General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral, por mandato expreso del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que mediante auto 1269 de 06 de diciembre de 2022, el despacho no accedió a librar mandamiento de pago por carencia de título ejecutivo y en ese sentido no existe en este momento proceso en trámite, por lo cual no es posible dar aplicación a la figura jurídica de desistimiento de la demanda. En consecuencia, **NO DA TRÁMITE A LA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE.**

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4790aaa6fd258a769a97b68de92f174f209367b01f5c743be703a65006553**
Documento generado en 20/01/2023 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 069
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A.
EJECUTADO	S DE A MARDUK S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00521-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ACCEDE A REQUERIR MEDIANTE OFICIO A TRANSUNIÓN

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita REQUERIR a Transunión, con el fin que informe el trámite dado al oficio 1279 enviado a través de correo electrónico desde el 11 de enero de 2022, como se puede observar a folios 73 del expediente, lo cual es procedente. En consecuencia, expídase oficio dirigido a **CIFÍN**, para que cumpla con el requerimiento, mismo que debe ser tramitado por la parte ejecutante y que se pondrá a disposición a través de la plataforma Tyba de la Rama Judicial, en el término de ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7043ce502230a85e78dfc63c6371f24755c9d9f4b69dea73f0a6afaaf137ee**

Documento generado en 20/01/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 044
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FILOMENO RAIMUNDO RIVAS
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00546-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA - RECHAZA EXCEPCIONES - ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el poder y la sustitución de poder obrantes a folios 123 y 142 a 163 del expediente, se reconoce personería jurídica como apoderado principal al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ**, portador la Tarjeta Profesional N° 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura; y como apoderada sustituta a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 333.583 del C.S. de la J, para que actúen en nombre y representación de la entidad ejecutada **COLPENSIONES**, de acuerdo con los términos y para los efectos de los poderes conferidos y de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

El señor **FILOMENO RAIMUNDO RIVAS**, actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva (Fl. 1-5), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, para que se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas por este despacho mediante sentencia de primera instancia proferida el día 12 de julio de 2017, la cual fue modificada y revocada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, mediante providencia del día 13 de septiembre de 2017 y no casada por la Corte Suprema de Justicia; en el sentido de reconocer la pensión de vejez aplicando régimen de transición del Acuerdo 049 de 1990 y no como fue reconocida por la ejecutada mediante Resolución SUB 546 de 03 de enero de 2020, bajo los parámetros de la ley 797 de 2003. De igual modo, solicitó la ejecución intereses moratorios y por las costas del proceso ejecutivo.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 05 de diciembre de 2022 (fls. 102-110), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante efectuó los trámites de la notificación a COLPENSIONES, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, realizándola por correo electrónico como se observa a folios 111 a 112 del expediente.

Dentro del término de traslado **COLPENSIONES**, allegó escrito de excepciones (fls. 113-122), por lo que se procede a decidir al respecto.

CONSIDERACIONES

El Numeral 2º del Artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*
- 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”*
(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De la primera norma mencionada se extracta que cuando el escrito de excepciones no cumpla con los requerimientos allí descritos, éste no se

tendrá en cuenta y se evidencia que en el actual caso el título ejecutivo es una sentencia judicial, por lo que las únicas excepciones admisibles en su contra son aquellas de que habla el Numeral 2 del Artículo 442 del Código General del Proceso, pero este requisito no fue cumplido por **COLPENSIONES**, por cuanto presentó como excepción la que denominó *INEXISTENCIA DEL TÍTULO EJECUTIVO*, misma que es **IMPROCEDENTE**, debido a que es una situación constitutiva como requisito formal del título ejecutivo que debe proponerse mediante recurso de reposición como lo expresa el Inciso 2° del artículo 430 ibidem. Por lo anterior, **SE PROCEDE A RECHAZAR la EXCEPCIÓN** mencionada.

Ahora bien, con relación a las excepciones de **prescripción, pago y compensación**, estas no se pueden tener en cuenta por cuando fueron presentadas de forma general y abstracta, no fundamentándose de la manera en que lo exige la norma, es decir, con hechos posteriores a la providencia, alegando situaciones que no concuerdan con la realidad del caso que nos convoca, con argumentos indeterminados que no concretan cada uno de los medios exceptivos señalados con la situación particular del accionante y sin aportar documentos que demuestran la prosperidad de las excepciones alegadas, debido a que la prueba documental allegada solo consta de historia laboral del accionante y expediente administrativo que no resuelve en nada la orden impuesta en el mandamiento de pago, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo expresado en el transcrito Inciso 2° del Artículo 440 del Código General del Proceso, en lo atinente a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la ejecutada.

CONDENA EN COSTAS.

En ese orden de ideas, se condena en costas a la ejecutada **COLPENSIONES**, fijando a su cargo las agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del Numeral 4 del Artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, en la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$910.000.00)**.

2.3. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Se **RECHAZAN** las excepciones denominadas *inexistencia del título ejecutivo, pago, compensación y prescripción* debido a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **FILOMENO RAIMUNDO RIVAS** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por las siguientes obligaciones:

A-. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en **RECONOCER** y **PAGAR** la **PENSIÓN DE VEJEZ**, al señor **FILOMENO RAIMUNDO RIVAS**, como fue ordenado en la sentencia originaria del presente trámite, es decir, **aplicando el régimen de transición** bajo los parámetros del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del mismo año, teniendo en cuenta el Ibl determinado por Colpensiones de \$1’915.735.00 y una tasa de reemplazo del 90%, a razón 2031,71 semanas de cotización conforme la historia laboral del ejecutante, pagando el correspondiente **RETROACTIVO** debido acorde a la diferencia entre lo pagado y lo que debió pagar, desde el 1 de enero de 2020 y efectuar la **INCLUSIÓN EN NÓMINA** de la novedad del régimen aplicable al señor **FILOMENO RAIMUNDO RIVAS**.

B-. Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$910.000.00)**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al Artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **008** hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7a8c6aec69f829acf868aaa3d6ac2f87d1564c64a64b53dd9383b33fae8fe6**

Documento generado en 20/01/2023 11:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 070
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO	COOPERATIVA DE EDUCACIÓN DE URABÁ “EDUCOOP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00259-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDAS CAUTELARES
DECISIÓN	NO DA TRAMITE A SOLICITUD DE EMBARGO-ORDENA EXPEDIR OFICIO

En el proceso de la referencia, **NO SE DA TRÁMITE A LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR** obrante a folios 253 a 255 del expediente, por repetitiva, debido a que, mediante auto 889 de 01 de septiembre de 2022, visible a folios 240 a 244 del expediente, ya se decretó la misma.

Ahora bien, teniendo en cuenta la respuesta brindada por Bancolombia, el despacho encuentra procedente librar oficio a la entidad financiera que sigue en turno, esto es, Banco Bbva. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante o en su defecto, si desea que el despacho remita el requerimiento, deberá informar el canal digital para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00c06afaf22cf7d74a6bd32c12453be9c97baa71470f7de398d5c2d7118d0bd3**

Documento generado en 20/01/2023 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°57
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	BERTO ELIS UBALDO MOSQUERA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00541-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- AUDIENCIAS
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADA A COLPENSIONES Y TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA- FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- NOTIFICACIÓN A COLPENSIONES Y CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.

En vista de que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** por medio de apoderada judicial sustituta, allegó al Despacho el 16 de enero de 2023 a las 10:47 a.m., contestación a la demanda junto con escritura pública por medio del cual se confiere poder general y toda vez que en el expediente no obra constancia de acuse de recibo de la notificación personal a la citada AFP por la **PARTE DEMANDANTE**, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, conforme al poder y la sustitución presentados al Despacho, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCÍ** identificado con cédula de ciudadanía No.71.379.806 y portador de la tarjeta profesional No.198.214 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal de **COLPENSIONES** y, a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.017.198.113 y portadora de la tarjeta profesional No.333.583 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial sustituta de esta entidad.

Por otra parte, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** en la misma fecha allegó al Juzgado escrito de contestación a la demanda con sus anexos, por lo que al cumplir con los requisitos de ley, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por esta parte.

2.- PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

Así las cosas, trabada la litis, se procede a fija fecha para la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el martes **VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

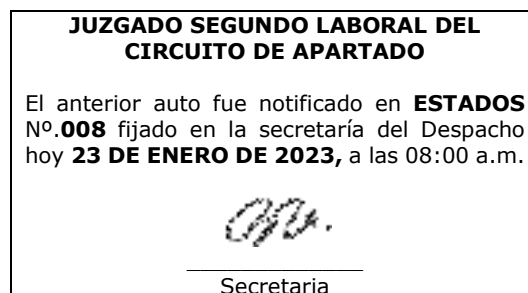
Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220054100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Proyectó: CES



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046e5db5f480c1c0edeaf9cdf31a16767b5e842bacfcf693862876877b80bfef**

Documento generado en 20/01/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 049/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE ADOLFO MURILLO ARBOLEDA
DEMANDADOS	LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00007-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 19 de enero de 2023 a las 04:09 p.m. y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y **LA HACIENDA S.A.S** (notificacioneslahacienda@gmail.com), y que además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 , el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **JOSE ADOLFO MURILLO ARBOLEDA** en contra de **LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de

junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **LA HACIENDA S.A.S.** o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico conocida para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.,

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **08** fijado en la secretaría del Despacho hoy
23 DE ENERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8647be9fb1b08637bc39eede77b213978220a68da244060ba9107ac688b2679f**

Documento generado en 20/01/2023 11:53:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°64
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ GUSTAVO AGUIRRE ÁNGEL
DEMANDADOS	MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00475-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-PODERES
DECISIÓN	NO DA TRÁMITE A CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR EXTEMPORÁNEA- NO RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA

En el proceso de la referencia, fue recibido en el juzgado el 17 de enero de 2023 a la 1:05 p.m., contestación a la demanda por parte de profesional del derecho que afirma representar al codemandado **MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ**; no obstante, **NO SE DARÁ TRÁMITE** a este escrito por extemporáneo, tal como se indica en providencia judicial que antecede, pues el término para dar contestacion al libelo venció el 15 de diciembre de 2022.

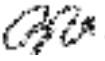
Por otra parte, respecto al poder conferido al abogado **HAROLD GÓMEZ OBREGÓN** portador de la tarjeta profesional No.231.207 del Consejo Superior de la Judicatura, no se dará trámite al mismo, hasta tanto no se acredite la remisión del poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de matrícula mercantil de persona natural a nombre del accionado **MELVIS LEONARDO MÁRQUEZ RODRÍGUEZ** así como que se proceda a relacionar en el mismo, el correo electrónico que posee inscrito el profesional del derecho en el Registro Nacional de Abogados- Sirna, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**008** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91220d053848e25675a1f666de2f68151470e6f8dcdee6fc79e0d31de7675350**

Documento generado en 20/01/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

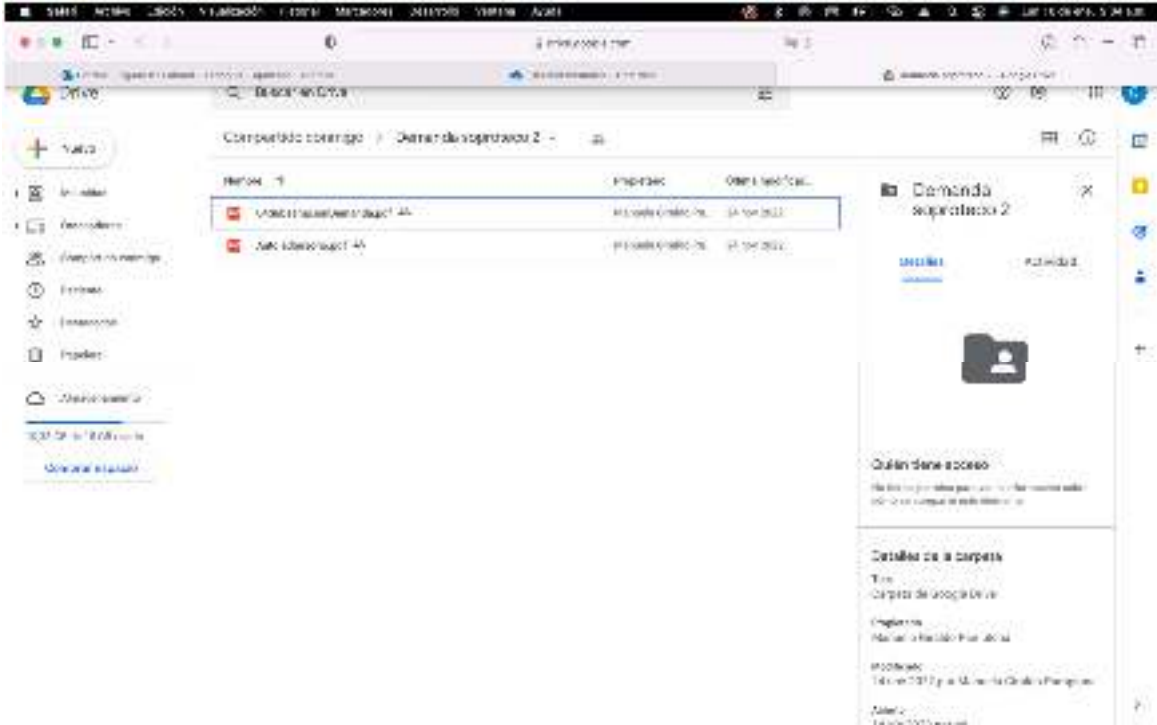


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°60
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTES	ANA ZULEIMA DUARTE- DELFA CASARRUBIA- EMILSON MOSQUERA CÓRDOBA- JHON FREDY MONSALVE ROJAS- JUVENAL PALACIOS MORENO- KELLY JOHANA ORTEGA- LILIANA PATRICIA RÍOS CEBALLOS- MAYAMI OSPINA CASARRUBIA- MILENA PAOLA TOUS- WALBERTO QUIÑONES ORTIZ
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA. (SOPROTECO)- MUNICIPIO DE APARTADÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00633-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES- MEMORIALES
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA- NO ACCEDE A SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ

En el proceso de la referencia, el 16 de enero de 2023 a las 3:33 p.m., se recibió memorial por parte del **MUNICIPIO DE APARTADÓ** por medio de la sociedad **ABOGADOS & NEGOCIOS LITIGIO ESTRATÉGICO S.A.S. ZOMAC** por medio del cual allegan poder con los respectivos anexos, por lo que se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** en primer lugar a la sociedad **ABOGADOS & NEGOCIOS LITIGIO ESTRATÉGICO S.A.S. ZOMAC** con Nit.901356570-3 en calidad de apoderado principal y conforme a la sustitución de poder aportada, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **HEIDI DEL CARMEN ESTRADA GAITÁN** portadora de la tarjeta profesional No.367.045 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada sustituta del **MUNICIPIO DE APARTADÓ**.

Por otra parte, frente a la solicitud de notificación a la citada entidad territorial, se anota que en providencia que antecede se evidencia que el **MUNICIPIO DE APARTADÓ** fue notificado en legal forma por la **PARTE DEMANDANTE** pues si bien en el mensaje de datos enviado por la parte accionante no se evidenciaban archivos adjuntos, sí se relacionó un enlace de acceso tanto al auto admisorio como a la demanda subsanada con sus anexos, como se evidencia en a continuación, no siendo de recibo entonces, la petitoria elevada por esta parte.



El **enlace de acceso** al expediente digital es el siguiente: [05045310500220210063300](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4dd746a6f6852ed844aaeede3c735210931294967508c521852b390c1878c4**

Documento generado en 20/01/2023 11:49:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.61
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO VILLADA TABORDA
DEMANDADO	E Y E TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S. ZOMAC
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00008-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 13 de enero del 2023 a la 01:11 p.m., con envío simultáneo a la sociedad **E Y E TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S. ZOMAC** (eyetransporteylogisticasas@gmail.com) por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la **PARTE DEMANDANTE** subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar en primer lugar, si se está demandando, además de la sociedad **E Y E TRANSPORTE Y LOGÍSTICA S.A.S. ZOMAC** al ciudadano Eliécer Arteaga Vargas en calidad de persona natural, o si por el contrario simplemente se cita al mismo en el texto en calidad de representante legal de la sociedad accionada, siendo esta persona jurídica la única demandada; lo anterior, por cuanto la redacción del párrafo inicial de la demanda genera confusión al respecto.

SEGUNDO: Se deberá corregir la numeración de los HECHOS pues se encuentra repetido el numeral TERCERO.

TERCERO: Frente al contenido del hecho CUARTO, se deberá corregir el enunciado “08 de abril del presente año” pues en la presente anualidad no ha transcurrido aún dicha calenda.

CUARTO: Frente al contenido de la pretensión declarativa primera, se deberá relacionar el fundamento fáctico de la misma, pues en los hechos nada se dice respecto al auxilio de transporte deprecado. Lo anterior, en cumplimiento de lo exigido en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: En el acápite de pretensiones de condena, específicamente en el numeral 2, se persigue la reliquidación de prestaciones sociales y vacaciones con una bonificación y el auxilio de transporte; no obstante, en el recuento fáctico nada se indica sobre estos conceptos, tal como lo exige el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: Se deberá aclarar el acápite de la cuantía, pues del contenido de las pretensiones se evidencia una cifra diferente a la ahí citada para los efectos.

SÉPTIMO: En aplicación del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá indicar el último lugar de prestación del servicio del accionante.

OCTAVO: Conforme a los numerales anteriores, se deberán efectuar los ajustes a que haya lugar también en el poder.

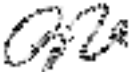
NOVENO: La subsanación de la demanda se deberá allegar en texto integrado, en un dolo archivo PDF, a fin de brindar claridad al trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **008** fijado en la secretaría del Despacho hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2dfc72d13ddd4138ddacf8b80592032b1a80276f1d4203f23ef3b14ca4bbbf**
Documento generado en 20/01/2023 11:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°49
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICARDO ANTONIO GÓMEZ HERRERA
DEMANDADO	HACIENDA VELABA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00565-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 16 de enero de 2023 a las 11:50 a.m., allegó al juzgado en forma simultánea a la dirección electrónica contabilidad@banafrut.com, mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la accionada **HACIENDA VELABA S.A.S.**

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la **HACIENDA VELABA S.A.S.**, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.**008** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea0b4db26935baca402993c6bfc13ea5a044c2a482f6e2e49aba692de6395fe**

Documento generado en 20/01/2023 11:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°62
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SANTIAGO JOSÉ PASTRANA GÓMEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00597-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial del **DEMANDANTE** el 16 de enero de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** (procesosjudiciales@colfondos.com.co) mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así como evidencia de Servientrega S.A. de correo electrónico dirigido a **PORVENIR S.A.** con el mismo propósito.

Así las cosas, previo al estudio de las citadas notificaciones, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte las constancias de acuse de recibo o evidencias de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado frente a cada accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; respecto al correo electrónico dirigido a **PORVENIR S.A.** se deberá acreditar también la dirección electrónica de notificaciones judiciales a la que fue enviado el mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.008 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b9ba296d4e663a2d855c4778b125a54eedb8e914ecae439d062136fc3e4cf**

Documento generado en 20/01/2023 11:49:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°63
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VÍCTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADOS	GRUPO AGROSiete S.A.S- JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00261-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE AL CODEMANDADO JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ

En el proceso de la referencia, en vista del memorial aportado por la parte accionante el 11 de enero de 2023 a las 4:17 p.m., por medio del cual aporta certificado de entrega de correo que da cuenta de la notificación personal al codemandado **JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales que figura en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, esta es, papaya.19@une.net.co, al haber recibido el auto admisorio del libelo el 11 de enero de 2023 (pues el 27 de diciembre de 2022 fue día de vacancia judicial), por lo que se **TIENE NOTIFICADO PERSONALMENTE** al citado desde el 16 de enero de 2023, teniendo hasta el 27 de enero de la presente anualidad para dar contestación a la demanda por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº.008 fijado en la secretaría del Despacho
hoy **23 DE ENERO DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb1e8420dc134f9af9057ecc1e4d505b8100d75f5d2fe31f10dfe9c61641c94**
Documento generado en 20/01/2023 11:49:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>